

- Igualmente, a fin de paliar otros posibles riesgos sobre las aves como es el de electrocución con las líneas eléctricas, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medioambiente en Extremadura. Además para minimizar el riesgo de colisión se procederá a señalar los conductores.
- Con carácter previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección y áreas de acopios o préstamos.
- Durante la fase de ejecución del proyecto se realizará un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto se referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los restos localizados.
- Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras durante las obras y la fase de funcionamiento. Se comprobará que la explotación se ajusta en todo momento a la norma legal en materia ambiental. El Titular llevará a cabo una auditoría, en la que compruebe el correcto cumplimiento de todos los condicionantes.

Finaliza el Estudio de Impacto Ambiental con un “Documento Síntesis” en el que se realiza una valoración global de Compatible, afirmando que la creación de empleo será beneficiosa y contribuirá al desarrollo sostenible del entorno.

Tras la bibliografía se presentan Anexos, uno de Cuenca Visual, cuatro de matrices y uno de Información Ambiental Auxiliar.

En otro documento para la Calificación Urbanística se presentan los Planes de Reforestación y Restauración. El Plan de Reforestación incluye reforestar con especies autóctonas de la zona una superficie de 7.500 m<sup>2</sup>, dispuestas irregularmente para mantener la homogeneidad de la región.

El Plan de Restauración expresa que finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno a su estado original.

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental de “Instalación fotovoltaica de 1,5 MW conectada a la red en el paraje “Los Brezales”, polígono 5, parcela 22 del término municipal de Villasbuenas de Gata”.*

El proyecto de “Instalación fotovoltaica de 1,5 MW conectada a la red, en el paraje “Los Brezales”, polígono 5, parcela 22 del término municipal de Villasbuenas de Gata”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 118 de fecha 7 de octubre de 2006. En dicho período de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El Anexo I contiene un resumen de las alegaciones y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre

el Proyecto de "Instalación fotovoltaica de 1,5 MW conectada a la red, en el paraje "Los Brezales", polígono 5, parcela 22 del término municipal de Villasbuenas de Gata".

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red "Natura 2000".

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo III:

1. Con el fin de disminuir la superficie de afección del proyecto la instalación se limitará a los sectores B, C y D o al sector A. Esta segunda opción sólo sería válida siempre que los movimientos de tierra sean mínimos, limitados a la cimentación y alguna pequeña nivelación. En la primera opción los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y se respetarán los rodales de robles y pinos. Previamente al inicio de las obras se presentará una separata con la distribución de los seguidores y los movimientos de tierra que será informado por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto.

3. En el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se podrán utilizar especies existentes en las proximidades, como roble, pinos y olivos.

4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

5. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema

fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

6. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

7. Se aprovecharán los accesos existentes.

8. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

9. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

10. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

11. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores.

12. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.

13. Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en todo la zona de afección. A raíz de este informe la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes. Durante la ejecución del proyecto, en caso de afección a algún yacimiento, se procederá conforme lo establecido para las excavaciones arqueológicas. Se realizará un control arqueológico permanente a pie de obra. Si se detectara algún resto arqueológico se paralizarán las obras en la zona de afección, se procederá a la excavación, procediendo en función de sus características al levantamiento de las estructuras localizadas. Las actividades contempladas en este proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador Arqueológica en Extremadura.

14. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

15. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.

16. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 11 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 2, 3 y 14 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida 19 de enero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

• Alegaciones presentadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en todo la zona de afección. A raíz de este informe la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes. Durante la ejecución del proyecto, en caso de afección a algún yacimiento, se procederá conforme lo establecido para las excavaciones arqueológicas. Se realizará un control arqueológico permanente a pie de obra. Si se detectara algún resto arqueológico se paralizarán las obras en la zona de afección, se procederá a la excavación, procediendo en función de sus características al levantamiento de las estructuras localizadas. Las actividades contempladas en este proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador Arqueológica en Extremadura.

Todas estas medidas se incluyen como medidas correctoras en la Declaración de impacto ambiental.

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "Instalación fotovoltaica de 1,5 MW conectada a la red, en el paraje "Los Brezales", polígono 5, parcela 22 del término municipal de Villasbuenas de Gata" está promovido por la empresa Villasbuenas H.P.V.,S.L. y se ubicará en la parcela 22 del polígono 5, del término municipal de Villasbuenas de Gata, a las afueras del núcleo municipal, ocupando una superficie de 17,55 has.

La instalación fotovoltaica está constituida por 15 instalaciones de 105,45 kWp, estando formada cada una por 19 seguidores solares de dos ejes, de altura máxima 5,3 m., construidos sobre estructuras de aluminio y acero galvanizado fijadas sobre zapatas de hormigón, con 30 paneles monocristalinos y un inversor de 100 kW para conexión a red. En total consta de 285 seguidores, 8.550 paneles fotovoltaicos y 15 inversores.

Se construirán además 15 casetas "centro de transformación" con una superficie cada una de 17 m<sup>2</sup> y una caseta de control de 168 m<sup>2</sup>.

Se instalará un cerramiento perimetral constituido por una malla de simple torsión galvanizada en verde de 50 mm de luz de malla 2,75 m de altura con visera y tres alambres de espino con postes cada 5 m. de 4.500 m de longitud.

En cuanto a caminos de acceso, los de nueva construcción serán 20 ramales de acceso a los paneles fotovoltaicos de 4 m de ancho, con una longitud media de 250 m.

Los movimientos de tierra a realizar serán las explanaciones del terreno para la colocación de los seguidores fotovoltaicos y las casetas de los centros de transformación.

Respecto a la apertura de zanjas, se realizará una apertura de 1.850 m de longitud, 0,35 m de anchura y 0,7 m de profundidad para el cableado de baja tensión, mientras que para el cableado de alta tensión será de 800 m de longitud, 0,35 m de anchura y 0,8 m de profundidad.

La línea aérea de media tensión de evacuación, de 50 m, cumplirá todos los condicionantes técnicos del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

## ANEXO III

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental Detallado se compone de ocho capítulos: descripción de la actividad, examen de alternativas estudiadas técnicamente viables y justificación de la solución, descripción del medio físico y natural, descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas pueden causar al ecosistema, valoración de los efectos que pueden verse afectados, medidas correctoras y protectoras, programa de vigilancia ambiental y resumen. Además incluye dos anejos: anejo fotográfico y planos.

El primer capítulo “Descripción de la actividad” se subdivide en cinco apartados: promotor de la actividad, que es Villasbuenas H.P.V., S.L., antecedentes, zona de actuación, situación administrativa, y obras a realizar.

En el “Examen de alternativas estudiadas técnicamente viables y justificación de la solución” valora las ventajas e inconvenientes de llevar a cabo la estación fotovoltaica y el cerramiento perimetral.

En el siguiente apartado “Descripción del medio Físico y natural” se analizan los espacios protegidos afectados por el proyecto: Fisiografía, Hidrografía, Climatología, Geología y Edafología, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico.

El capítulo “Descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas pueden causar al ecosistema”, enumera los factores ambientales que pueden verse afectados.

El capítulo denominado “Valoración de los efectos que pueden verse afectados” aparece dividido en tres apartados. En “Métodos previstos para evaluar los efectos” detalla cómo realiza la valoración cualitativa a partir de una matriz de importancia de impactos. Posteriormente en la “Evaluación de los impactos” valora los impactos sobre la atmósfera, suelo, agua, fauna, flora, paisaje y medio socioeconómico y en la “Valoración Global del Impacto” se expone en un cuadro resumen la valoración final del impacto sin adoptar ningún tipo de medidas correctoras.

Posteriormente, en “Medidas correctoras y protectoras” se describe la elaboración de un plan de medidas correctoras de los impactos de mayor importancia a partir de la observación de las anteriores matrices:

- Se evitará el vertido de aceites procedente del parque de maquinaria.
- En tiempo seco se realizarán riegos para evitar la emisión de polvo.

- Los caminos no se asfaltarán.
- Remodelación del terreno tras el movimiento de tierras.
- Se garantizará la calidad de las aguas superficiales.
- Los residuos asimilables a residuos municipales serán depositados en contenedores y retirados a vertedero autorizado.
- Para reducir el impacto paisajístico se plantará un seto de cipreses en el cerramiento perimetral.
- Las zonas donde se produzcan movimientos de tierras serán revegetadas.
- Se adecuará la distribución de los paneles a los rodales de vegetación.
- Las obras se realizarán dentro de los periodos hábiles definidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza.

En el capítulo séptimo, “Programa de vigilancia ambiental” se establecen las bases para el seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras propuestas y la detección de posibles alteraciones que pudieran surgir durante las distintas fases de elaboración del proyecto.

En el “Resumen” reúne los puntos más destacables de todos los anteriores capítulos.

Concluye el estudio de impacto ambiental con los anejos: Fotográfico, en el que da una idea más clara del entorno en el que se va a ubicar el proyecto y Planos, en el que ubica el proyecto en la zona.

---

### *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 296 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 123/2006.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, número 123 de 2006, como recurrente, D. Miguel Ibarra Serrano, representado por el procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido del Letrado, D. Javier Sánchez Galindo, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre: